

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 18 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre subvenciones a Ayuntamientos acogidos a Municipios de Actuación Autonómica en materia de Rehabilitación de Viviendas, Programa 2005.*

En virtud de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Acompañamiento de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a Ayuntamientos, reguladas por el Decreto 149/03, de 10 de junio, para obras en Municipios de Rehabilitación Autonómica, Programa 2005, concedidas por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Exptes.	Ayuntamientos	Viv.	Subvención
CA-05/24-RA	CHIPIONA I	25	95.790,58
CA-05/50-RA	CHIPIONA II	23	99.751,39
CA-05/15-RA	PUERTO SERRANO	27	163.000,00
CA-05/16-RA	SAN JOSÉ DEL VALLE	35	191.700,00
CA-05/29-RA	TARIFA	16	61.460,54
CA-05/18-RA	TORRE ALHÁQUIME	18	92.014,00
CA-05/19-RA	TREBUJENA I	32	185.804,42
CA-05/43-RA	TREBUJENA II	32	141.451,90
CA-05/20-RA	VILLALUENGA DEL ROSARIO	16	75.100,00
CA-05/21-RA	VILLAMARTÍN I	20	117.804,60
CA-05/44-RA	VILLAMARTÍN II	21	90.441,52

Cádiz, 18 de agosto de 2006.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 1 de septiembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado de Personal de Urbaser, S.A., y el representante de la Federación de Servicios de UGT de Sevilla ha sido convocada huelga en la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), de forma indefinida, desde las 00,00 horas del día 11 de septiembre de 2006, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Lebrija (Sevilla), que se llevará a efecto con carácter de indefinida, desde las 00,00 horas del día 11 de septiembre de 2006, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de septiembre de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

## ANEXO

Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos:

- 1 camión con su dotación completa (un conductor y dos peones).
- 1 camión de caja abierta (un conductor y un peón), exclusivamente durante los días de feria.

Limpieza viaria:

- 4 operarios barrenderos.

Debiendo quedar garantizada la limpieza del ambulatorio, mercado de abastos y matadero.

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 24 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el acuerdo de concesión de las ayudas en materia de Promoción Comercial (convocatoria año 2006) (Empresas).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de Promoción Comercial (BOJA núm. 9, de 16 de enero de 2006), esta Delegación Provincial

## RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 24 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de las ayudas en materia de Promoción Comercial (convocatoria año 2006) (Empresas).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Aurora, 42, Edificio Múltiples, de Málaga, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 24 de agosto de 2006.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 4 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana» en el tramo que discurre dentro del límite de suelo urbano de la barriada «Los Mochos», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba. (VP 306/02).*

Examinado el Expediente de Desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre por el núcleo urbano de «Los Mochos», en el término municipal de Almodóvar del Río, instruido por la Delegación Provincial

de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real Soriana», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba, está incluida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almodóvar del Río, aprobado por Orden Ministerial de 27 de abril de 1955, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1955 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 113, de 18 de mayo de 1955; así como su posterior modificación, que no afecta a su trazado sino a su reducción, aprobada por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 271, de 27 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de 2 de noviembre de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de desafectación de la «Cañada Real Soriana», en el tramo que discurre por el núcleo urbano de «Los Mochos», en el término municipal de Almodóvar del Río, provincia de Córdoba.

La vía pecuaria que nos ocupa fue objeto de deslinde, amojonamiento y parcelación con fecha 15 de marzo de 1971, en el tramo comprendido desde el kilómetro 20 de la carretera C-431 hasta 1500 metros después de Los Mochos.

Tercero. El tramo discurre por suelo urbano de conformidad con las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Almodóvar del Río, aprobadas con fecha 17 de octubre de 1988. La superficie a desafectar es de 84.543 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 1, de 3 de enero de 2006.

Quinto. A la Propuesta de Desafectación se ha presentado escrito de alegaciones por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, que será objeto de consideración en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.